

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad se procede a Notificar por medio del presente aviso al Ciudadano MARIO MOLINA PEREZ, la existencia de la Respuesta a copia Derecho de Petición, remitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Pereira.

Fecha de Recepción: 6 de diciembre de 2024

Recepcionada por: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

ASUNTO: Respuesta copia Derecho de petición radicado 1364, del 6 de diciembre 2024, según oficio D-0825, del 12 de diciembre de 2024

En atención a la copia del derecho de petición con radicado de la referencia allegado a este Ente de Control Fiscal por la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Pereira, donde usted refiere, SIC;

“Por favor señores de Control Interno Disciplinario, Concejo de Pereira y Contraloría Municipal, mano dura sanciones para todos, con la gente que firma contratos y funcionarios, que se acojan a las reglas y hagan bien su trabajo, si no que les apliquen las sanciones que correspondan, no mas a eso de seguir llegando y saliendo a la hora que quieran o no ir a trabajar, **LOS APORTES DEL PUEBLO SE RESPETAN Y HAY FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS QUE LLEVAN AÑOS ROBÁNDOSELOS Y NO LES PASA NADA”.**

Me permito informarle que una vez analizada la misma y de acuerdo con los hechos objeto de su solicitud, es nuestro deber aclarar desde nuestro ámbito de competencia que la Contraloría Municipal de Pereira no ejerce funciones disciplinarias, como tampoco puede intervenir o tener injerencia en actuaciones administrativas distintas a las propias, de lo contrario estaría incurriendo en una extralimitación de funciones, teniendo en cuenta las definiciones contempladas en la Ley 403 del 2024:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la

consecución de los fines esenciales del estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Ahora bien, se puede evidenciar en el correo que esta ya fue remitida a las instancias solicitadas por usted pqr@concejopereira.gov.co; correo@contraloriapereira.gov.co; Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción <disciplinario@pereira.gov.co>, esta última, encargada de verificar las circunstancias de hecho y de derecho relatados.

En lógica de lo anterior, y atendiendo a los principios de razonabilidad, celeridad y descongestión, propios de la función pública, considera esta Dirección inconducente realizar la remisión de la solicitud impetrada a la autoridad competente. Ello en ánimos de evitar la doble radicación de idéntica petición, con lo cual se procura agilizar la efectividad en la respuesta que resuelva la entidad competente en concordancia con sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

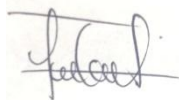
En este sentido, manifiesta esta Dirección que el trámite aplicado para la gestión de la petición sub examine es el contenido en la Ley 1755 de 2015 “*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.”

Habiendo agotado respuesta en términos de certeza, precisión y claridad, este Órgano de Control valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del control social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía, relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

El presente **AVISO DE NOTIFICACION** se fija por el término de 5 (cinco) días hábiles en un lugar visible en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira y en la página Web de la entidad, el día 17 de diciembre de 2024, y será desfijado el día 24 de diciembre de 2024, una vez terminada la jornada laboral, 4:00 p.m. para allegarlo a las diligencias respectivas.

Cordialmente,



LAURA VANESSA VELASCO LADINO
Directora de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Danelly Ceballos – DOPPC

DOPPC 120

Pereira, 12 de diciembre de 2024.

D-0825

Señor
MARIO MOLINA PEREZ
Pereira

ASUNTO: Respuesta copia Derecho de petición radicado 1364 del 9 de diciembre 2024

En atención a la copia del derecho de petición con radicado de la referencia allegado a este Ente de Control Fiscal por la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Pereira, donde usted refiere, SIC;

*“Por favor señores de Control Interno Disciplinario, Concejo de Pereira y Contraloría Municipal, mano dura sanciones para todos, con la gente que firma contratos y funcionarios, que se acojan a las reglas y hagan bien su trabajo, si no que les apliquen las sanciones que correspondan, no mas a eso de seguir llegando y saliendo a la hora que quieran o no ir a trabajar, **LOS APORTES DEL PUEBLO SE RESPETAN Y HAY FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS QUE LLEVAN AÑOS ROBÁNDOSELOS Y NO LES PASA NADA”.***

Me permito informarle que una vez analizada la misma y de acuerdo con los hechos objeto de su solicitud, es nuestro deber aclarar desde nuestro ámbito de competencia que la Contraloría Municipal de Pereira no ejerce funciones disciplinarias, como tampoco puede intervenir o tener injerencia en actuaciones administrativas distintas a las propias, de lo contrario estaría incurriendo en una extralimitación de funciones, teniendo en cuenta las definiciones contempladas en la Ley 403 del 2024:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Ahora bien, se puede evidenciar en el correo que esta ya fue remitida a las instancias solicitadas por usted pqr@concejopereira.gov.co; correo@contraloriapereira.gov.co; Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción <disciplinario@pereira.gov.co>, esta última, encargada de verificar las circunstancias de hecho y de derecho relatados.

En lógica de lo anterior, y atendiendo a los principios de razonabilidad, celeridad y descongestión, propios de la función pública, considera esta Dirección inconducente realizar la remisión de la solicitud impetrada a la autoridad competente. Ello en ánimos de evitar la doble radicación de idéntica petición, con lo cual se procura agilizar la efectividad en la respuesta que resuelva la entidad competente en concordancia con su facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

En este sentido, manifiesta esta Dirección que el trámite aplicado para la gestión de la petición sub examine es el contenido en la Ley 1755 de 2015 “*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.”

Habiendo agotado respuesta en términos de certeza, precisión y claridad, este Órgano de Control valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del control social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía, relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



Atentamente,

LAURA VANESSA VELASCO LADINO
Directora de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Danelly Ceballos – T.O DOPPC